



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00462-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 26/07/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29L) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva radicada por la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, a través de apoderada judicial, en contra de **MIELES Y MELADOS DE SANTANDER S.A.S**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a la abogada fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.
- En virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se deberá acreditar el envío físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, en las direcciones aportadas. Ello, en razón a que no se solicitaron medidas cautelares frente a los bienes del demandado y, además, se expuso en el acápite respectivo que se conoce el sitio de notificación judicial del mencionado sujeto procesal.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842d0e28950fc8fec688e04bc7f07feb4ab540c6272201f177f822fd70a48d19**

Documento generado en 29/09/2023 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>